

RESOLUCIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE BALSAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (EXPTE.: IA09/02058).

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Ha tenido entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento inicial correspondiente al proyecto de "Balsas de almacenamiento de agua" en el término municipal de Jerez de los Caballeros, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. Se solicitó, con fecha 17 de junio de 2009, subsanación de este documento inicial, el cual se completó mediante documentación presentada ante el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros con fecha de 3 de agosto de 2009. El promotor es Siderúrgica Balboa, S.A.

Normativa aplicable

El *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "Balsas de almacenamiento de agua" en el término municipal de Jerez de los Caballeros se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado g) del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Anexo II del *Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección de Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, habiendo sido informado dentro del procedimiento establecido por dicha norma.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción de cuatro balsas en la finca El Corchito, con el objeto de mantener el suministro de agua a la Siderúrgica Balboa en periodos de escasez hídrica.

La obra conlleva movimiento de tierras, excavaciones y terraplenes, colocación de láminas de impermeabilización en el fondo y paramento del dique, pequeñas obras de hormigón en

arquetas de válvulas y foso de bombeo, tendido de tuberías de impulsión y vaciado e instalación electromecánica de bombas de impulsión, mando y control.

Las características concretas del proyecto son:

- Profundidad de excavación de las balsas: 3 m.
- El dique exterior se realiza mediante compactación por tongadas de tierra.
- Pendientes de los taludes: 2H/1V en el interior y 4H/1V en el exterior.
- Impermeabilización: realizada mediante colocación de lámina de polietileno de alta densidad, de 1'5 mm de espesor, anclada en el pie y coronación del talud del dique. En el fondo de las balsas se colocarán lastres.
- Caudal diario a bombear desde la presa de abastecimiento (en el Arroyo Brovales): 8.200 m³.
- Zanjias para conducciones: van enterradas a 1'10 m de profundidad, y son utilizadas, igualmente, para los conductos eléctricos de control y mando de las electroválvulas de llenado.
- Bombas de impulsión: se localizan dentro de un foso de bombeo, de hormigón armado.
- Caminos de acceso: se proyectan con zahorra artificial y 5 metros de anchura y son necesarios para acceder a arquetas de válvulas y fosos de bombas.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, con fecha 24 de septiembre de 2009, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General del Medio Natural	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

- Dirección General de Patrimonio Cultural (fecha de entrada: 17/11/2009): El proyecto se localiza cercano a varios yacimientos arqueológicos catalogados, denominados "El Cañuelo" y "Casa de la Fresnera", pudiendo existir afecciones indirectas. De la lectura del informe se deduce que sería necesario realizar una excavación arqueológica intensiva de la zona, previa al inicio de los trabajos, bajo el seguimiento de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio, con vistas a prevenir posibles afecciones a los yacimientos catalogados u otros que pudieran aparecer a raíz de dichas excavaciones.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (fecha de entrada: 11/11/2009): El proyecto requeriría, en virtud de los artículos 23 y 24 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, de autorización de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

- Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (fecha de entrada: 03/11/2009): Señala expresamente que se evalúe el proyecto conjuntamente con la presa en el Arroyo Brovales y que se solicite informe a la Consejería de Cultura.

A la vista de dichos informes, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que es imprescindible la ejecución de investigaciones arqueológicas previas a los primeros movimientos de tierras, con objeto de descartar afecciones al patrimonio arqueológico, siendo necesario, en este sentido, disponer del informe que la Dirección General de Patrimonio elabore a raíz de dichas excavaciones. Por otro lado y además, para que el proyecto sea ambientalmente compatible, se deberá prestar especial atención a la afección al arbolado, tanto en la ejecución de las balsas como de las zanjas, procediendo al trasplante o la reposición de cinco ejemplares por cada ejemplar directamente afectado por el proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto de "Balsas de almacenamiento de agua" se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado g) del *Real Decreto Legislativo 1/2008*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III de la citada norma.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *Real Decreto Legislativo 1/2008*:

Características del proyecto:

El proyecto supondrá una ocupación espacial mínima en comparación con el ámbito territorial del municipio de Jerez de los Caballeros. Además, el tipo de terreno (roquedo adhesionado, con escaso desarrollo edáfico) no es de los de mayor cualidad del municipio, ya que éste dispone, especialmente al norte, de grandes extensiones de encinares.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, cabe destacar que las balsas se encontrarían anexas a la carretera Burguillos - Jerez, a la futura vía rápida Zafra - Jerez, a una planta solar fotovoltaica, al azud del Arroyo Brovales, a una explotación extensiva de ganado vacuno, así como a la zona regable de Valuengo y su siderurgia anexa. La relación con el azud es importante, pues la cercanía de las balsas reduce considerablemente otras opciones de abastecimiento a la planta siderúrgica del mismo promotor y evita largos trazados de tuberías de conexión entre azud y balsas,

disminuyéndose el impacto ambiental por existir menor afección al suelo y a la vegetación.

El proyecto supondrá la utilización de las aguas del Arroyo Brovales, que una vez embalsadas, serán bombeadas hasta las balsas correspondientes. El proyecto del azud garantiza el caudal mínimo necesario para mantener los parámetros ecológicos del citado arroyo. Por lo que el proyecto de las balsas no causará un impacto directo sobre el factor hidrológico. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el proyecto de las balsas debe desarrollarse evitando en cualquier caso impactos críticos sobre la vegetación, que es el factor ambiental más destacado de la zona.

No existen riesgos de contaminación, ya que no será necesario el manejo de residuos ni durante la ejecución de las obras ni durante su fase de funcionamiento.

Ubicación del proyecto:

El proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no se conocen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

También es importante reseñar que la finca en que se localiza presenta afecciones por otros proyectos, que ya humanizan el entorno, como es el caso de la planta solar fotovoltaica o la futura vía rápida Zafra - Jerez (de próxima construcción).

Características del potencial impacto:

Dadas las características del proyecto, se estiman con bastante certeza los impactos, especialmente sobre la vegetación y el suelo. La capacidad del medio para regenerar suelo y recuperar la vegetación es bastante alta, por lo que el impacto puede estimarse como compatible o, en todo caso, moderado.

El impacto sobre la flora y la fauna será compatible por tratarse de una obra que no afecta sensiblemente al estrato arbóreo y porque supondrá un beneficio indirecto a la fauna, al constituir un importante punto de agua. El impacto sobre el paisaje será moderado debido a la utilización de elementos y materiales que armonizan con el entorno inmediato. El impacto que podría considerarse más significativo en el proyecto es la afección al suelo. Para minimizar esta afección, se incluyen medidas específicas propuestas por la Dirección General de Evaluación Ambiental para que el impacto sobre este factor ambiental sea compatible.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Balsas de Almacenamiento de Agua, en el término municipal de Jerez de los Caballeros, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, así como del condicionado recogido en el informe emitido en virtud del *Decreto 45/1991*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la *Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 20 de noviembre de 2009

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**



A. Pérez Fernández

Edo.: María A. Pérez Fernández